



ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINAN LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS PARLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 275 del Reglamento del Senado de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite que cada Cámara pueda, sin intervención de la otra, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

II.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las Cámaras del Congreso tengan la organización y funcionamiento que establezcan los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin intervención de la otra;



III.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre otros sujetos obligados;

IV.- Que con base en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la citada Ley General, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y, por tanto, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la mencionada Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, de forma que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional;



V.- Que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, por lo que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información;

VI.- Que la mencionada Ley General establece obligaciones generales y específicas al Poder Legislativo Federal, la mayoría de las cuales ya están establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que deben de ser cumplidas preferentemente por las áreas Parlamentarias, Administrativas y Técnicas del Senado de la República.

VII.- Que la misma Ley General dentro de las obligaciones específicas a cargo del Poder Legislativo Federal prevé, entre otras, poner a disposición del público y actualizar la información relativa a los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

VIII.- Que de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 40 del Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, las instituciones de investigación jurídica y legislativa del Senado, denominados Centros de Estudio, son el Instituto Belisario Domínguez y el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques;



IX.- Que por Acuerdo de la Mesa Directiva de fecha 16 de octubre de 2014 se creó la Unidad de Género del Senado de la República, con facultades, entre otras, para elaborar proyectos de investigación en materia de género a solicitud de las comisiones o las y los Senadores; generar diagnósticos con perspectivas de género, que permitan identificar las brechas de desigualdad de género que se presentan en la cultura organizacional del Senado de la República, con el fin de impulsar acciones afirmativas y elaborar políticas para la corresponsabilidad de una vida laboral, familiar y personal. En consecuencia, también esta Unidad debe incorporarse dentro de los sujetos obligados a satisfacer el derecho humano de acceso a la información pública y hacerla accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable.

X.- Que con el objeto de asegurar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contenidas tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con independencia de los lineamientos, recomendaciones criterios y formatos que para tal efecto generen las nuevas instancias en materia de transparencia y acceso a la información, los integrantes de la Mesa Directiva consideran necesario determinar la asignación de responsabilidades a las diferentes Unidades Parlamentarias, Administrativas y Técnicas del Senado de la República, que permitan identificar con claridad las responsabilidades en cada una de dichas obligaciones, para



cumplir oportunamente con la transparencia y acceso a la información;

XI.- Que para efecto de lo anterior la Mesa Directiva como máximo órgano que tiene a su cargo la organización y su previsión de las funciones a cargo de las Secretarías Generales y Unidades Técnicas de la Cámara de Senadores considera pertinente integrar un Acuerdo que redefina la asignación de las obligaciones previstas en las leyes en materia de transparencia dejando a salvo la situación jurídica que corresponde en este tema a los propios órganos de gobierno, comisiones y comités y grupos parlamentarios cuyas obligaciones se encuentran precisadas de manera específica en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que suscribimos el siguiente

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las responsabilidades de cada una de las Unidades Parlamentarias, Administrativas y Técnicas, previstas en los artículos 7 Y 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 45, 46, 70 y 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para asegurar el cumplimiento de obligaciones del Senado de la República en dichas materias; así como definir criterios generales, aplicables para tales fines a los centros de estudio y a la Unidad de Género del Senado de la República.



Segundo.- Corresponde a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios cumplir:

- a) Con las obligaciones a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIV, XVI y XVII del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- b) Con las obligaciones previstas en las fracciones I, XIX, XX, XXIX, XXX, XXXVI, XXXVII, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- c) Con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XV del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero.- Corresponde a la Secretaría General de Servicios Administrativos cumplir:

- a) Con las obligaciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XVII del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y



b) Con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto.- Corresponde a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores cumplir:

a) Con las obligaciones a que se refieren las fracciones VI, X y XV del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y

b) Con las obligaciones previstas en las fracciones IV, V, VI, XVIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXV Y XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto.- Corresponde a los centros de estudio u órganos de investigación de la Cámara de Senadores cumplir:

a) Con las obligaciones previstas en las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Sexto.- La información que los sujetos obligados señalados en el resolutivo anterior y la Unidad de Género deben poner a disposición del público y actualizar, consiste en los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Séptimo.- Los centros de estudio serán los responsables de presentar la información relativa a: 1) las contrataciones de servicios personales que señale el nombre del prestador de servicios, objeto, monto y vigencia del contrato; y 2) el informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de dichos centros, a que se refiere el artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pondrá a disposición del público y se actualizará con base en el programa de reorganización administrativa previsto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de dicha Ley General.

Octavo.- El Secretario Técnico de la Presidencia del Instituto Belisario Domínguez, el Coordinador General del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques y el Titular de la Unidad de Género, respectivamente, serán los responsables de publicar la información a que se refiere el resolutivo Sexto y mantenerla actualizada en el micrositio del centro de estudio y de la Unidad de Género, alojado en la página oficial del Senado de la República, en una sección denominada *obligaciones de transparencia y acceso a la información pública*.



Noveno.- La información a que se refiere el resolutivo Sexto del presente Acuerdo debe difundirse y actualizarse bajo el principio de máxima publicidad, por lo que será pública, completa, oportuna y accesible, salvo los casos en que el sujeto obligado determine que esté sujeta a un claro régimen de excepciones. En consecuencia, los responsables de cada centro de estudio y la Unidad de Género deben garantizar que la misma sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, en lenguaje sencillo y en la medida de lo posible traducida a lenguas indígenas.

Décimo.- En materia de protección de datos personales en su posesión, los responsables de cada centro de estudio y de la Unidad de Género se ajustarán a las previsiones contenidas en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables.

Décimo Primero.- Cada centro de estudio así como la Unidad de Género será responsable de efectuar la clasificación de la información en su poder, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Acuerdos del Comité de Transparencia del Senado y demás ordenamientos aplicables.

Décimo Segundo.- La información a que se refiere el resolutivo Sexto del presente Acuerdo se actualizará en un



plazo máximo de 48 horas a partir de que se presente el hecho que la genere.

Décimo Tercero.- El responsable de cada centro de estudio y de la Unidad de Género remitirá mensualmente a la Unidad de Transparencia del Senado de la República un informe que contenga el reporte del cumplimiento de la difusión y actualización de la información a que se refiere el resolutivo Sexto del presente Acuerdo, indicando las fechas de publicación y/o actualización en su micrositio, dentro de la sección *obligaciones de transparencia y acceso a la información pública*.

Décimo Cuarto.- Las Secretarías Generales y la Unidad de Transparencia del Senado de la República habilitará en su respectiva sección los enlaces a la sección *obligaciones de transparencia y acceso a la información pública* de cada centro de estudios y Unidad de Género.


Décimo Quinto.- La Secretaría General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección General de Informática, proporcionará a los centros de estudio y a la Unidad de Género el apoyo técnico- administrativo que requieran para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con digitalización, administración de contenidos, seguridad y diseño del micrositio, así como el apoyo necesario para la integración y operación de la sección obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Décimo Sexto.- La Unidad de Transparencia del Senado de la República proporcionará la orientación que requieran los centros de estudio así como la Unidad de Género para el mejor cumplimiento de sus obligaciones específicas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Décimo Séptimo.- Corresponde a la Unidad de Transparencia del Senado de la República cumplir:

- a) Con las obligaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- b) Con las obligaciones previstas en los artículos 45 y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

 **Décimo Octavo.-** Los contenidos y cumplimiento de la sección de transparencia que se habilite en la página oficial del Senado de la República, será responsabilidad compartida de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y Servicios Administrativos, en los términos de los resolutivos que anteceden.



TRANSITORIOS

Primero.- Los criterios contenidos en el presente Acuerdo aplicables a los centros de estudio y la Unidad de Género, serán observados a partir de su publicación en la Gaceta del Senado.

Segundo.- Comuníquese a los Titulares de las Áreas Parlamentarias, Administrativas y Técnicas a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.- La información a que se refiere el presenta Acuerdo se ajustará a los Lineamientos, Recomendaciones, Criterios y demás normativa que expidan las autoridades competentes en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otros ordenamientos aplicables.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta del Senado.

Senado de la República, 4 de agosto de 2015.

MESA DIRECTIVA

Sen. Miguel Barbosa Huerta
Presidente

Sen. José Rosas Aispuro
Torres
Vicepresidente

Sen. Arturo Zamora Jiménez
Vicepresidente

Sen. Luis Sánchez Jiménez
Vicepresidente



Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Secretaria

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
Secretaria

Sen. María Lucero Saldaña Pérez
Secretaria

Sen. María Elena Barrera Tapia
Secretaria

Sen. Martha Palafox Gutiérrez
Secretaria